

de Madrid relacionadas con este concepto, se harán efectivas en la nómina del mes siguiente a la constatación por parte de la empresa adjudicataria de la percepción del citado concepto por el personal del IMSALUD referente (Grupo E, Nivel 13 o categoría equivalente).

Tercero.—Que será responsable del abono de la cantidad correspondiente a la productividad variable la empresa que ostente la titularidad de la concesión del servicio de limpieza en el momento de realizarse cada uno de los pagos efectivos, ya sea como adelanto a cuenta o importe final, con independencia del momento de su devengo, adecuándose a los términos recogidos dentro del texto de las citadas Resoluciones.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid, la empresa saliente, y para dar cumplimiento al pago de la citada productividad variable, deberá entregar a la empresa entrante, la documentación que a continuación se relaciona con una anterioridad mínima de diez días a la nueva adjudicación. En caso de no disponer de este plazo transmitirá la documentación al día siguiente hábil en que le conste la nueva adjudicación.

- I. Certificación sobre la relación nominal de los trabajadores objeto de subrogación con derecho a su percepción, con indicación del tiempo efectivo de trabajo de cada uno de ellos durante el período de devengo.
- II. Certificación o acreditación de los pagos efectuados a cuenta, en su caso.
- III. Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social del período correspondiente al devengo de la productividad variable con la empresa saliente y que deba asumir la empresa entrante.
- IV. Copia de los pactos de empresa suscritos con la plantilla que afecten directa, o indirectamente, al cálculo o pago de la productividad variable.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce horas del día de hoy.—La Secretaria Suplente (firmado).

(03/6.400/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Hermanos Jiménez Gómez, Sociedad Limitada”, y la representación legal de los trabajadores (PCM-584/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0584/2008.

En Madrid, a las once y quince horas del martes 11 de noviembre de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don julio Canalda Bobas.

Vocal: Don Carlos Jacob Sánchez.

Vocal: Don Pablo Jiménez Morchón.

Vocal: Don Pedro Baena Pérez.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha martes 4 de noviembre de 2008, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y comparece:

Don Francisco Villa Vega, en calidad de abogado.

Don Maximiliano Vitellino Cascant, en calidad de responsable de Recursos Humanos.

“Hermanos Jiménez Gómez, Sociedad Limitada”, con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 19,200, Parla, en calidad de empleadora.

De otra parte constan como citados y comparecen:

Don Roberto Izquierdo Díez, en calidad de representación legal de los trabajadores.

Don Carlos Paraíso Pareja, en calidad de asesor CC OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por don Roberto Izquierdo Díez, como representante legal de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Ambas partes acuerdan la creación de la comisión paritaria de tiempos y sus normas, que se establece en el documento adjunto.

El Acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y diez horas del día de hoy.—El Secretario Suplente (firmado).

Reunidos en la sede del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, el 11 de noviembre de 2008, don Roberto Izquierdo, representante de los trabajadores de “Hermanos Jiménez Gómez, Sociedad Limitada”, don Maximiliano Vitellino, representante de Recursos Humanos de “Hermanos Jiménez Gómez, Sociedad Limitada”; don Francisco Villa, en representación legal de “Hermanos Jiménez Gómez, Sociedad Limitada”, y el representante del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

ACTA

Ratificación de creación de la comisión paritaria de tiempos:

- Se crea la comisión paritaria de tiempos compuesta por un representante de la dirección de “Hermanos Jiménez Gómez, Sociedad Limitada”, y un representante de los trabajadores.
- Las horas dedicadas en esta comisión serán independientes del crédito sindical.
- Su función es conocer y vigilar que se cumplan los métodos y los tiempos establecidos, así como su aplicación.

- Deberá de intervenir cuando exista alguna discrepancia o reclamación. El proceso de admisión es:
 1. Reclamación por parte del operario a su responsable de línea. Se empleará el documento interno IMP-13-01-01 (parte de no conformidad).
 2. El responsable de línea, comunicará esta reclamación a oficina técnica.
 3. La oficina técnica, verificará esta reclamación.
 4. Si no hay acuerdo para solucionar esta reclamación, la oficina técnica comunicará a los representantes de los trabajadores, para ser introducida en el orden del día de la comisión paritaria de tiempos.
 5. Se establece un plazo de reunión de cinco días laborables.
 6. El plazo de respuesta de la comisión será de cinco días laborables.
 7. Si no se obtiene la resolución de la reclamación, se procederá a presentarla en el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid (calle Delicias, número 48).
 - La comisión paritaria de tiempos será la encargada de vigilar que se cumplan las normas establecidas para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo.
 - Analizará los casos de tiempos improductivos para determinar su imputabilidad.
 - Así como lo establecido en el artículo 11 del convenio colectivo de la Industria del Metal de la Comunidad de Madrid.
 - Esta comisión podrá recabar asesoramiento externo.
- El representante de los trabajadores (firmado).—El representante de la empresa (firmado).

(03/6.401/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Seguriber-Limpiezas Colegios de Carabanchel” y la representación legal de los trabajadores (PCM-578/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-0578/2008.

En Madrid, a las once y quince horas del lunes 17 de noviembre de 2008.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidenta: Doña Olga Gutiérrez Alonso.

Vocal: Don José A. Serrano de Pablos.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez.

Vocal: Doña Evangelina Rodríguez Mezquita.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha viernes 31 de octubre de 2008, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y comparecen,

Doña María Rosario Barrón Miñambres, en calidad de subdirectora de Administración Personal.

Doña María Teresa Cisneros, en calidad de técnico de Administración Personal.

“Seguriber-Limpiezas Colegios de Carabanchel”, domiciliada en calle Factor, número 5, de Madrid, en calidad de empleadora.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don Leoncio Flores Blázquez, en calidad de representante AA DD-CC OO.

Doña María Carmen Fernández Moreno, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Doña Leonarda Oliva Rodríguez, en calidad de representante legal de los trabajadores

Doña María Teresa Antoranz Mocha, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la Federación de AA DD-CC OO

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Se establece el calendario vacacional 2008-2009 para la plantilla de limpieza en los colegios de Carabanchel.
2. Las vacaciones se disfrutarán los siguientes días:
 - a) Diciembre 2008: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.
 - b) Enero 2009: 5 y 30.
 - c) Marzo 2009: 20.
 - d) Abril 2009: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
 - e) Siete días naturales de forma continuada en las fechas de mayo y junio.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce horas del día de hoy.—La Secretaria Suplente (firmado).

(03/6.402/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Grúas y Transportes Sierra, Sociedad Anónima”, y la representación legal de los trabajadores (PCM-568/2008).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de febrero de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.